

fin a Ibáñez Baeza, representados por la procuradora doña Adela Cano Lantero, contra don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, en los que se han dictado sentencia de fecha 18 de noviembre de 2008 y el auto de aclaración de fecha 15 de diciembre de 2008 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 264 de 2008

En Madrid, a 18 de noviembre de 2008.— Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.543 de 2007, promovidos a instancias de don José Manuel Ortiz Antolín y doña Delfina Ibáñez Baeza, representados por la procuradora doña Adela Cano Lantero y defendidos por el letrado don Alfonso Bibiano Guillén, contra don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Adela Cano Lantero, en nombre y representación de don José Manuel Ortiz Antolín y doña Delfina Ibáñez Baeza, contra don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a los actores la cantidad de 152,05 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de presentación de la demanda, con expresa imposición a los mismos demandados de las costas causadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Diligencia.—En Madrid, a 18 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar, que en el día de la fecha es firmada y entregada a la Oficina Judicial por el ilustrísimo magistrado-juez que la suscribe, la anterior sentencia, y se pasa a dejar en autos certificación literal de la misma, llevando el original al libro de sentencias, procediendo seguidamente a su notificación a las partes.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.

Hechos:

Único.—La procuradora doña Adela Cano Lantero, en nombre y representación de don José Manuel Ortiz Antolín, en escrito presentado con fecha 26 de noviembre de 2008 solicitó aclaración de la sentencia número 264 de 2008, recaída en los presentes autos, como consecuencia de error material apreciado en la misma.

Parte dispositiva:

Resuelvo: Haber lugar a aclarar el antecedente de hecho primero y fallo de la sentencia número 264 de 2008 dictada, en el sentido de que donde dice: “en reclamación de

152,05 euros...”; debe decir: “en reclamación de 152,05 euros y la correcta reparación del origen de dichos daños...”; y donde dice: “desde la fecha de presentación de la demanda...”; debe decir: “desde la fecha de presentación de la demanda, así como a la correcta reparación del origen de los daños causados...”.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.—Doy fe.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.—La secretaria (firmado.—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, que se encuentran en ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.371/09)

**JUZGADO NÚMERO 64
DE MADRID**

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 672 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.— Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 672 de 2006, promovidos a instancias de la entidad “Grúas, Transportes y Maquinaria del Vallés, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María del Mar Martínez Bueno y defendida por la letrada doña María Dolores Carbonell Martín, contra la mercantil “Constructora Hispánica, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Francisco Javier Soto Fernández y defendida por el letrado don Carlos Narrillas Acero, y contra la sociedad “Cimex Ferrocarriles y Estructuras, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña María del Mar Martínez Bueno, en nombre y representación de la entidad “Grúas, Transportes y Maquinaria del Vallés, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la sociedad “Cimex Ferrocarriles y Estructuras, Sociedad Limitada”, a que abone a la actora la cantidad de 187.147,06 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de interposición de la demanda, y las costas del juicio, de cuyos importes responderá también la codemandada “Constructora Hispánica, Sociedad Anónima”, hasta el límite de 110.109,42 euros, sin imposición a esta de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Asimismo, se ha dictado en el citado procedimiento resolución, y cuyo texto literal es como sigue:

Auto

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.

Hechos:

Único.—La procuradora doña María del Mar Martínez Bueno, en representación de “Grúas, Transportes y Maquinaria del Vallés, Sociedad Limitada”, en escrito presentado con fecha 19 de enero de 2009, solicitó aclaración de la sentencia número 304, de 19 de diciembre de 2008, recaída en los presentes autos, y por diligencia de ordenación de 23 de enero de 2009 se acordó pasar las actuaciones a la mesa de su señoría para resolución.

Parte dispositiva:

Resuelvo: Haber lugar a aclarar la sentencia de 23 de julio de 2007, en el sentido de que, en su parte dispositiva, donde dice: “hasta el límite de 110.109,42 euros”; debe decir: “hasta el límite de 110.109,42 euros, con sus intereses”.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.—Doy fe.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Cimex Ferrocarriles y Estructuras, Sociedad Limitada”, la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2008 y aclarada mediante auto de fecha 3 de febrero de 2009.

En Madrid, a 20 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.338/09)

**JUZGADO NÚMERO 79
DE MADRID**

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de título ejecutivo número 271 de 2008, sobre la guardia y custodia de hijos, y en los que ha recaído auto, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones promovidas por la procuradora señora De Francisco Ferreras, en nombre y representación de doña Consuelo Bizárraga García, frente a don Mohamed Di Swaray.

Y para que sirva de notificación el auto de archivo al demandado, en ignorado paradero, don Mohamed Di Swaray.